JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., 18 de febrero de 2022

Juez	**:**	**Luis Eduardo Cardozo Carrasco**
Ref. Expediente	**:**	**110013336036-2017-00009-00**
Demandante	**:**	**Luis Alberto Tirado Cerón y otros**
Demandado	**:**	**Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional**

REPARACIÓN DIRECTA
CONCEDE APELACIÓN SENTENCIA

Revisado el expediente, el Despacho observa recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida el 9 de agosto de 2021

Para resolver, el Despacho realiza las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A sobre la apelación de sentencia establece:

> ***ARTÍCULO 243. APELACIÓN.*** *<Artículo modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:*
> *(...)*

Así mismo, el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 ordena:

> ***ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS.*** *<Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*
>
> *1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*
>
> *2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.*
>
> *3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (Subrayas del Despacho)*

En el presente asunto se observa que la referida providencia se notificó a las partes el 20 de agosto de 2021; para el día 27 de agosto de 2021, el apoderado de la parte demandante remitió a través de correo electrónico escrito de apelación.

En tal sentido, de la lectura de la norma, se advierte que el recurso se formuló y sustentó oportunamente al tenor de lo dispuesto en el inciso del artículo 247 del CPACA.

Así las cosas, el Despacho concederá el recurso de apelación y ordenará el envío del expediente al superior.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de **APELACIÓN**, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 9 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente asunto, remítase el expediente y sus anexos al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir notificaciones: pereiraosw12@hotmail.com notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co notificaciones.bogota@ejercito.mil.co pedro.sanabria@ejercito.mil.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez
Juzgado Administrativo
036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6434f6b522ccd7468be6ce360d6b331825e870c9cc760afb56cfb0fddcfe54b5**
Documento generado en 18/02/2022 03:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica